



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 228 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 17 AGO 2022

VISTOS: La Resolución Gerencial Regional N° 109-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS, de fecha 09 de marzo de 2020; y el informe N° 956-2022/GRP-460000 de fecha 04 de agosto de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 411 de fecha 26 de agosto de 2019, la Dirección Regional de Educación de Piura, RESUELVE: DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por HELLEVY GUEVARA CORDOVA; en consecuencia declarar la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N°08595 de fecha 09 de octubre de 2018 en el extremo que otorgó el beneficio por luto equivalente a 3 remuneraciones totales permanentes a Hellevy Guevara Córdova por el fallecimiento de su madre Cristina Guevara Córdova, por encontrarse inmersa en la causal de nulidad prevista en los numerales 1y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS Y resolviendo el fondo del asunto, OTORGAR EL SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO POR EL MONTO ÚNICO DE S/3000.00 SOLES (...);

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 109-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GRDS de fecha 09 de marzo de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social resolvió lo siguiente: "**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REVISAR LA LEGALIDAD** de la Resolución Directoral Regional N° 411 de fecha 26 de agosto de 2019, por estar inmersa en causal de nulidad prevista en los numerales 1y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a HELLEVY GUEVARA CORDOVA** un plazo de cinco (05) días hábiles según el Tercer Párrafo del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual se iniciará a partir del día hábil siguiente de notificada la resolución, para que exprese los argumentos o aporte las pruebas que desvirtúen los fundamentos que cuestionan la legalidad de la Resolución Directoral Regional N° 411 de fecha 26 de agosto de 2019";

Que, el artículo 213.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece lo siguiente: *La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos **prescribe en el plazo de dos (2) años**, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;*

Que, cabe señalar que el Decreto de Urgencia N° 026-2020 - Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional dispuso en sus DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES lo siguiente: "(...) **Segunda.- Medidas para el Poder Ejecutivo y suspensión de plazos (...)** 2. De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 228 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 17 AGO 2022

positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados.

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM dispuso la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020 establece lo siguiente: "**Artículo 1. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020** la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM";

Que, de la revisión del expediente administrativo y teniendo en cuenta las prórrogas de suspensión de cómputo de plazos se verifica que la administración pública ha tenido plazo hasta el 09 de diciembre del 2021, para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° N° 411 de fecha 26 de agosto de 2019, conforme al artículo 213 del TUO de la ley N° 27444;

Que, de acuerdo a lo antes señalado y de conformidad con el artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444 que establece lo siguiente: "197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo", en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde dar por concluido el procedimiento administrativo iniciado con Resolución Gerencial Regional N° 109-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GRDS de fecha 09 de marzo de 2020;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 228 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 17 AGO 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento administrativo para la revisión de la legalidad de la Resolución Directoral Regional N° 411 de fecha 26 de agosto de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la Resolución a **HELLEVY GUEVARA CORDOVA** en su domicilio procesal sito Asentamiento Humano La Primavera Mz B3 Lote 02 I etapa, distrito Castilla, provincia y departamento de Piura, en modo y forma de ley; a la Dirección Regional de Educación Piura, conjuntamente con los actuados y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
.....
..c. INZENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional

